ANEJO

Elemenios	Partida arancelaria	Importador	Coste total
iezas fundidas desbastadas para envolvente exterior e interior AP,		[
interior MP y codos entrada de vapor vivo reculentado	84.05-C	Fenosa	20.135927
labes fijos y anillo de toberas	84.05-C	Fenosa	31 ,669,652
otores con sus álabes	84.05-C	Fenosa (77.162.237
lementae nove eniine/ps	84.63-B	Fenosa	1.256.535
ernos, chavetas y torniflos especiales, manguitos, camizas, aros, re-	_	Į.	
sortes, etc.	73.32, 73.35-C, 73.20-B v otras	Penosa	6.014.877
t to be be been sense and a many avilla watche a parter	,		
iezas forjadas en bruto y mecanizadas, para amilio-zuncho y partes	84.05-C	Fenosa	6.266.868
de tuberias de vapor vivo y recalentado	O E O O	1 611034	0.200.00
quipo de control de temperatura, presión, potencia, velocidad, dila-			
taciones, vibraciones, posición axial del eje. Indicadores de nivel, apa-	90.24. 90.28-C8 y otras	Fenosa –	11.496.139
rates para la automat.zación e instrumentación	90.28-C8	Penosa.	7.522,000
urbotrol y regulación electrica	84.05-C	Fenosa	40.835.034
istemas de seguridad, regulación y engrase	01 .00 0	- 0	20.000.000
istalación de aceite con su bomba de AP, separadores, filtros, aspira-	84.10-E, 74.07-C, 84.59-J,	Fenosa	2.537.737
dores, tubos de aletas, etc.	84.18-D2b y otras		
la de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la c	32.10-23 3 Quito	1	
lementos de maniobra y montaje: virador, para levantar ejes, herra-		[
mientas y cúnçamos especiales, láminas de protección y motores es- peciales	85.91, 84.05-C y otras	Fenosa	9.305.300
alvulería especial	84.61	Fenosa	1.098.757
arios	Varias	M'TM	7.000 (£8)
	#0 11	i	200 800 700
	Tetal		222,286,783

RESOLUCION de la Direccion General de Politica Arancelaria e Importacion que aprueba la resolu-ción particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de generadores electricos de 474,3 MVA para centrales térmicas (partida arance-laria 85.01 A-5-b) a la Empresa «La Maquinista Tetrestre y Maritima, S. A.n.

El Decreto 588, de 28 de marzo de 1969 («Boletin Oficial del Estado» del 29) prorrogado su plazo de vigencia por Decreto 1095, de 2 de abril de 1970 («Boletin Oficial del Estado» del 20), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en regimen de construcción mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA y 700 MVA, ambas inclusive.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», con domicilio en la calle de Fernando Junoy, número 2-64, Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necepartes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de generadores eléctricos bajo el régimen de construcción mixta.

tricos bajo el régimen de construcción mixta. De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formulo informe con fecha 10 de julio de 1971 calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que la Empresa tene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos para centrales termicas de 474.3 MVA, con un grado de nacionalización del 60 por 100 como minimo, dentro de los limites que fijó el Decreto de resolución-tipo para la citada gama de potencias.

Se toma en consideración igualmente que tiene otorgado con-

Se toma en consideración igualmente que tiene otorgado con-

Se toma en consideración igualmente que tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Brown Boveri & Cie.», firmado los dias 22 y 29 de enero de 1965, con validez hasta 31 de diciembre de 1979.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos ofrece gran interés para la economia nacional, tanto por lo que significa de garantia y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, Jaborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los articulos sexto

tramtes regiamentarios y obtenido las informaciones pertinen-tes, procede dictar la Resolución que prevén los articulos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya refe-ridos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente reco-lución particular para la fabricación en régimen misto de los generadores eléctricos que después se detallan y en favor de «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.».

RESOLUCION PARTICULAR

1º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1967, y De-creto 568, de 28 de marzo de 1968, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», con domicilio en la calle de Fer-

nando Junoy, 2-64. Barcelona, para la fabricación de un generador eléctrico de potencia 474,3 MVA (partida arancelarna 85.01 A-5-b).

2.º Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Maritima» a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que los correspondan las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anejo de esta Resolucion particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación envisrá a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.» (o en los casos previstos en las clausulas 8 y 9 la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta. cación mixta.

ación mixta.

3º Se fija en un 60 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para el generador a fabricar con destino a la central termica de Sabón, de aFuerzas Eléctricas del Norceste, Sociedad Anónima». Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales que se reseñaron en el anejo referido en la cláusula 2 no podrá exceder globalmente para dicho generador del 40 por 100 del valor total del conjunto a fabricar. Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en la relación del anejo referido en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4º El precio de fabricación del generador se ha estimado en 156.590.920 pesetas. A este precio o al que quede establecido en definitiva se le agregarán además los gastos de transporte y los de montaje, sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

ción.
5.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 568/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcencia de elementos extranjeros autorizados a importar con benitaje de elementos extranjeros autorizados a importar con benificación arancelaria.

6.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 568/1968, que aprobó la resolución tipo base de esta re-

solución particular.

solución particular.

7.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar y por ser los generadores eléctricos de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Maritima», en Burcelona, y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo de la central térmica de Sabón para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de la «Maquinista Terrestre y Maritima», se computarán a efectos de transporte hasta la factoria.

de transporte hasta la factoria.

Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó

la resolución-tipo.

- 8.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, la Empresa productora de energia eléctrica que compra el generador, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima» importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anejo. Con este objeto, el usuario, en las oportunas licencias y declaraciones de importación hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador objeto de esta resolución particular y tendrá como destino final bien la factoria de «La Maquinista Terrestre y Maritima», en Barcelona, o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Sahón.

 9.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario. A lin de facilitar la financiación de esta fabricación mix-
- 9. Las importaciones que se realicen a nombre dei usuarlo estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda

Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantias adecuadas, 10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretactorios y cualquier cuestión que surja en aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria, que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Maritima» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

11. A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el articulo 10 del Decreto 558/1968, que estableció la resolución-tipo.

12. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boietin Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las nuismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 8 de septiembre de 1971—El Director general, Juan

Madrid, 8 de septiembre de 1971 - El Director general, Juan

Elemento	Partida arabiedaria	Importador	Costs tota
quipo de excitación estática y de regulación : lementos rotor: Ventilador de los anillos rozantes, zuncho y caperizas, anillos rozantes, dísco de equilibraje, conexiones entre bebinas y entre arrollamientos y anillos rozantes, cuñas de ranura y	85.01-C y 90.28	FENOSA	13.172.268
diversas partes aislantes, etc.	85.81-10	FENOSA	6.366.646
tuerpo forjado del rotor	85 91-O y 24.63-A-2	FENOSA	8.847.436
obre hueco bobinas rotor	74.07	FENOSA	1.538.354
lementos del circuito magnético, segmentos especiales, separadores,			
apoyos y diafragmas	85,01-10	F4.NOSA	1 378,490
lementos para completar el devanado estatórico: soporte cabeza bo-			
pinas, conduc, entre arrollamientes y bornes, tubos flex., cunas de			
ranura y piezas flexibles de conexión	85,01-10	FENOSA	7.623.297
obre hucco bobhas estator .	74.07	FENOSA	904.628
riscos de retención del aceite	85.01-D	FENOSA	113.756
ornes y casquilles de conexión	85.91-D y 85.26-C	FENOSA	1.723.414
ortaescobillas	85. 01-D	FENOSA	99.007
ubos de aletas, cuatro refrígerantes de H2	74.07-C	FENOSA	1.189 740
ubos de aletas de dos refrigerantes de aceite	74.07-C	FENOSA	203 194
alvulas, aparellaje y bombas de la instalación de refrigeración de H2			
y aceite	84.61, 84.10, 85.19, 90.24	PENOSA	1 710.275
	v otras		
'alvulas, aparellaje y bombas de la instalación de refrigeración de		1	
agua dei estator v su sistema de control	84.61, 84.10, 85.19, 90.24	FENOSA	3 305.401
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	y otrns		
parellaje eléctrico: transformadores, pararrayos, condensadores, re-			
sixtencias, relés, etc.	35.01-B, 85.19, 85.18	FENOSA	1.575.376
	85.12 v otras		
ojinetes y sus soportes	84.62 v 84.63	PENOSA	1.169.541
faterial para conductos de acero inoxidable	73.18-A	FENOSA	1.103.723
Interial de dos placas de presión	85.01-D	FENOSA	2.378.826
ubos parados refrigerantes de agua del estator	74.07-A-2	FENOSA	711 619
orios		MTM	6.000,000
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		i	
	'Intal	i.	61 120 382

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de septiembre de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a colización en el mercado español:		
1 dolar U. S. A.:		
Billets grande (1)	68.77	69.12
Billeto pequeño (2)	68,59	69,12
I doar canadiense	67,30	67,64
l franco francés	12,48	12,60
1 libra esteriina (3)	168.51	179.19
i franco suizo	17.06	17.23

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los bilietes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable par los bilietes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.
(3) Esta cotización es también aplicable a los bilietes de medio, una cinco y diez libras friandesas emitidos por el Central Bunk of Ireland.

	Comprador	Vendedor	
	Pesetos	Pesetas	
100 francos belgas	141,86	143,27	
1 marco aleman	20.19	20.39	
100 liras italianas (5)	10.93	11 04	
1 florin holandés	19.80	20	
1 corona sueca	13 47	13.60	
1 corona danesa	9,30	9.39	
1 corona noruega	9,85	9 95	
1 marco finlandés	16.38	16.54	
100 chelines austriacos	279.58	282.37	
100 escudos portugueses	242,91	245,34	
Otros billetes;			
1 dirham	12,08	12.20	
100 francos C. F. A	25.14	25.39	
1 cruceiro ,	7,57	7,64	
1 peso mejicano	5,23	5. 28	
1 peso colombiano	2,60	2.62	
1 peso uruguayo	0.05	0.06	
i soi peruano	0.75	0.76	
1 bolivar	14.90	15,05	
l peso argentino nuevo (4)	No disponible		
100 draemas griegos	221,97	224,19	

Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos

Madrid, 20 de septiembre de 1971,

antiguos.
(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hista 10 000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.